

DEV

**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO DE SCM ATACAMA
KOZAN, Y DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA**

RES. EX. N°14/ROL D-088-2021

Santiago, 29 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO D-088-2021

1. El 13 de abril de 2021, con la formulación de cargos en contra de SCM Atacama Kozan (en adelante, "AK" o "la empresa"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol 088-2021, notificada el 15 de abril de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-088-2021.

2. SCM Atacama Kozan, mediante presentación de 06 de mayo de 2021, presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual, luego de observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") y las respectivas presentaciones por parte de la empresa, fue rechazado mediante Res. Ex. N° 9 / Rol D-088-2021, de 11 de noviembre del año 2022.

3. Con fecha 30 de noviembre del año 2022, la empresa presentó descargos mediante los cuales solicitó su absolución; en subsidio, solicitó que se impusiera la menor sanción que en derecho corresponda, y que se reclasificaran los cargos 2, 5, 7 y 8; en el primer otrosí, se acompañaron documentos; en el segundo otrosí, se solicitó reserva de medios probatorios y apertura de término probatorio; y, en el tercer otrosí, acredita personería.

4. Con fecha 30 de diciembre del año 2022, la empresa hizo presente una aclaración del petitorio del escrito donde presentó los descargos.



5. Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2023, el titular acompaña una serie de documentos y hace presente una serie de circunstancias, solicitando tenerlas presente al momento de la dictación de dictamen.

6. Por otra parte, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. En concordancia con lo anterior, y para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a esta Fiscal Instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

RESUELVO:

I. RESPECTO A ESCRITO DEL 20 DE ABRIL DEL 2023 TÉNGASE PRESENTE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, los cuales se ponderarán en la oportunidad procesal correspondiente.

II. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

- Estados financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa del año 2022.
- Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a SCM Atacama Kozan, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Faena Minera Atacama Kozan (incluidos todos los proyectos asociados) durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada debe ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas:

[REDACTED]

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile; Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma; Juan Pablo Rico Fuentes, Luis Acuña Castillo, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Jorge Godoy Ponce, Silvia Pizarro García, Giuliano López Rojas y Pedro J. Castelli Rubilar.



María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

[REDACTED]

Por carta Certificada:

-Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, [REDACTED]

- Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, [REDACTED]

[REDACTED]

- Juan Pablo Rico Fuentes, [REDACTED].

- Luis Acuña Castillo, [REDACTED].

- José Manuel Gutiérrez Bermedo, [REDACTED].

- Jorge Godoy Ponce, [REDACTED].

- Silvia Pizarro García, [REDACTED].

- Giuliano López Rojas, [REDACTED].

- Pedro J. Castelli Rubilar, [REDACTED].

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.